



PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA OBTENCIÓN Y USO DE REPRODUCCIONES DE LA BNE

1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como finalidad establecer el procedimiento y la normativa que actualmente deben seguir los usuarios para solicitar tanto reproducciones de fondos de la Biblioteca Nacional de España (BNE) como el uso público de las mismas. Para ello, se ha tenido en cuenta la vigente legislación en materia de propiedad intelectual y la de reutilización de la información generada por las instituciones públicas.

La [Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público](#) y el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, de desarrollo de la ley de 2007 en el ámbito del sector público estatal, reconocen la importancia y el valor que tiene la información generada desde las instancias públicas por el interés que posee para los ciudadanos y las empresas.

Tal y como indicaba la Directiva 2013/37/UE de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación de esta ley, se ha ampliado el ámbito de aplicación a las bibliotecas, los museos y los archivos, dado el importante volumen de recursos de información que poseen y los proyectos de digitalización que vienen llevando a cabo.

La ley contempla la reutilización de la información generada por las instituciones públicas como un medio para facilitar la creación de productos y servicios de información así como para favorecer el desarrollo de la sociedad de la información y contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo.

En el caso de la BNE, y dado el valor de la información que conserva, se considera que facilitar su reutilización puede contribuir además al desarrollo de proyectos de investigación y facilitar la generación de conocimiento sobre la cultura española.

El texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante Ley de Propiedad Intelectual)¹ atribuye a los autores la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Ley.

El derecho a la explotación de la obra incluye su reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (art. 17 Ley Propiedad Intelectual).

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor más setenta años después de su fallecimiento (art. 26 de la Ley Propiedad Intelectual) u ochenta años para el caso de fallecimiento antes del año 1987 (disposición transitoria cuarta de la Ley Propiedad Intelectual).

¹ [Modificada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.](#)



Una vez transcurridos estos plazos las obras son consideradas de dominio público y a partir de ese momento quedan extinguidos los referidos derechos de explotación por lo que podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría e integridad de la obra (art. 41 Ley Propiedad Intelectual) y sin perjuicio de otros derechos, como el derecho de propiedad ordinaria, que pudieran existir sobre el ejemplar.

Así mismo, **para poder realizar sobre las copias facilitadas** por la BNE **su posterior** reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, **podrá ser necesaria la autorización**, bien por esta Institución, bien directamente por los propios autores, según los casos, en los términos que se indican en los apartados siguientes.

2. FONDOS PROTEGIDOS POR PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 La reproducción de obras impresas del repertorio de CEDRO, que no pertenecen al dominio público, podrá realizarse para uso privado (con un límite de 20% de un libro posterior a 1958 o de un artículo completo de una publicación periódica posterior a 1958) y para fines de investigación del solicitante de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (art. 17 Ley Propiedad Intelectual). El resto de obras podrán reproducirse para fines de investigación (art.37.1).

El solicitante hace uso de las reproducciones bajo su responsabilidad. La copia que se facilite por la BNE deberá ser utilizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual

2.2 Se pueden solicitar reproducciones de los siguientes tipos de documentos: manuscritos, impresos, publicaciones periódicas, material cartográfico, materiales gráficos, partituras, registros sonoros y audiovisuales, y copias de ediciones digitales.

Las reproducciones reflejan las características, el estado de conservación del original y problemas como acidez, tintas perdidas, impresión, sonido e imagen deficientes, o pérdida de información debida a la encuadernación.

Las imágenes digitales de resolución de 150 dpi son aptas para estudio e investigación pero, en ocasiones, no permiten apreciar los detalles o matices del original, por lo que no se recomiendan en el caso que se requieran reproducciones de calidad.

2.3 El formulario de solicitud debe completarse en su totalidad y las obras deben estar correctamente identificadas, con indicación del título, fecha de edición, volumen, número, página o imagen seleccionada. Es necesario indicar el tipo de uso que se desea realizar. Las reproducciones deben ser autorizadas previamente, de acuerdo al estado de conservación de los ejemplares, por la sección depositaria del fondo. Los trabajos de reproducción se iniciarán una vez que la BNE haya constatado el pago del presupuesto correspondiente. Si el precio final de los trabajos de reproducción fuera menor que la cantidad presupuestada, la BNE devolverá al solicitante la diferencia. En caso contrario el solicitante deberá abonar la cantidad resultante.

[Formulario de reproducción de documentos](#)

Precios de las reproducciones

3. USO PÚBLICO DE LAS REPRODUCCIONES.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Propiedad Intelectual se considera que el uso público comprende la reproducción, distribución, comunicación pública o la transformación de la copia facilitada por la BNE.

3.1. USO PÚBLICO NO COMERCIAL DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO.

Como se indica en la introducción, se entiende por dominio público la situación en que quedan las obras al expirar el plazo de protección de los derechos de explotación.²

El uso público no comercial de las reproducciones de la BNE es gratuito y no requiere autorización previa.

Las imágenes en dominio público que se encuentren en el sitio web bne.es/ están bajo una [licencia de Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).



El uso de dichas imágenes no conlleva una cesión en exclusiva e implicará citar la procedencia de la obra reproducida como “Imágenes propiedad de la Biblioteca Nacional de España”.

3.2. USO PÚBLICO ACADÉMICO DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO.

La BNE considera publicación académica aquella producida como parte de un proyecto de investigación.

El uso de las reproducciones de obras en dominio público de la BNE en este tipo de publicaciones es gratuito y no requiere autorización previa.

Las imágenes en dominio público que se encuentren en el sitio web bne.es/ están bajo una [licencia de Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).



² En todo caso, la BNE continuará siendo la titular, en exclusiva, de todos los derechos que tenga sobre la obra cuya copia se facilita.



El uso de dichas imágenes no conlleva una cesión en exclusiva e implicará citar la procedencia de la obra reproducida como “Imágenes propiedad de la Biblioteca Nacional de España”.

3.3 USO PÚBLICO COMERCIAL DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO

Para el **uso público de imágenes de la BNE con fines comerciales**, se establecen unos precios públicos de acuerdo con la [Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Biblioteca Nacional de España, por la que se aprueban los precios públicos de aplicación a los servicios prestados por dicho organismo.](#)

Estos importes se aplican tanto a obras cuya reproducción se ha solicitado a la BNE -sumándose por tanto a los importes de reproducción-, como a aquellos que la BNE ofrece a través de sus plataformas digitales (Biblioteca Digital Hispánica y Hemeroteca Digital), los obtenidos a través del servicio de autocopias o aquellos cuya reproducción no haya sido solicitada.

[Precios de uso público de reproducciones](#)

El uso público comercial requerirá la autorización previa de la BNE. Una vez recibida la solicitud, la Biblioteca remitirá un presupuesto de uso público al solicitante y cuando se constate el pago, se remitirá vía correo electrónico el documento de autorización de uso público. La BNE se encarga de conceder los permisos de uso público (uso editorial, comunicación pública, uso publicitario) de las reproducciones de obras custodiadas en la Biblioteca que se encuentren en dominio público. La autorización para la utilización de reproducciones con fines comerciales tendrá una duración máxima de dos años.

[Solicitud de autorización de uso público](#)

El solicitante se compromete a cumplir las siguientes condiciones:

1. Citar la procedencia de la obra reproducida como perteneciente a los fondos de la Biblioteca Nacional de España: “Imagen propiedad de la Biblioteca Nacional de España”.
2. La autorización no implica ningún tipo de aval por parte de la BNE ni sobre los aspectos formales ni sobre los contenidos de la publicación, sobre los que el solicitante asume la entera responsabilidad. Queda expresamente prohibido que el solicitante utilice el nombre o el logotipo de la BNE con fines promocionales o publicitarios, así como la utilización de cualquier frase, signo o elemento de cualquier tipo que indique o sugiera la existencia de un aval o una participación de la BNE en la publicación.
3. La autorización no supone en ningún caso la concesión de exclusividad.
4. Se entregará a la BNE un ejemplar de toda publicación editada en el extranjero en la que aparezcan reproducciones de fondos de la BNE. Los ejemplares se enviarán al Servicio de Suministro de Documentos de la Biblioteca Nacional de España. Planta 2, (Pº de Recoletos 20, 28071, Madrid).
5. Toda publicación en la que se reproduzcan fondos de la BNE podrá ser objeto de inspección



previa a la edición si así lo solicita la propia institución.

6. Toda publicación en la que se reproduzcan fondos de la BNE podrá ser objeto de inspección previa a la edición si así lo solicita la propia institución.

3.4 USO PÚBLICO DE OBRAS CON DERECHOS DE AUTOR

La BNE no es propietaria de los derechos de autor de las obras que no están en dominio público, por lo que, se necesitará autorización del titular de los derechos de autor de la obra, normalmente a través de las entidades gestoras de derechos de autor ([AGEDL](#), [AIE](#), [AISGE](#), [CEDRO](#), [DAMA](#), [EGEDA](#), [SGAE](#) o [VEGAP](#)).

4. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

(+34) 91 580 77 57 / (+34) 91 580 78 91 / (+34) 91 580 77 36
info.repro@bne.es

Tramitación y seguimiento de peticiones facturadas:

(+34) 91 580 78 91 / (+34) 91 580 77 57
oficina.reprografia@bne.es